

RESOLUCION No. PS-GJ.1.2.6.22. **2290**
EXPEDIENTE No. PM-GA. 3.5.2.11.019.026

"POR MEDIO DEL CUAL LA CORPORACIÓN ACOGE EL CONCEPTO TÉCNICO No. PM-GA. 3.44.22.2069 DEL 15 DE JULIO DE 2022, EN VIRTUD DE LA REVISIÓN EFECTUADA AL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO, CONTROL Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO POR LA EMPRESA AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 812.002.995-8 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena –CORMACARENA, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1.993 modificada parcialmente por la Ley 1938 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que, la empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S. identificada con Nit. 812.002.995-8 allega el radicado 008930 del 03 de mayo de 2019, por medio del cual presenta plan de contingencia para el manejo, control y transporte de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

Que, la empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S., mediante radicado 012924 del 27 de junio de 2019 presenta a esta Corporación información complementaria para la revisión del Plan de contingencia.

Que, la Corporación emana el Auto PS-GJ 1.2.64.19.3620 del 27 de septiembre de 2019, por medio del cual se da inicio al respectivo trámite administrativo para la revisión del plan de contingencias de la empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S. identificada con Nit. 812.002.995-8 y se dictan otras disposiciones.

Que, mediante radicado 002336 del 03 de febrero de 2021, por medio del cual la empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S., allega el pago por concepto de evaluación del plan de contingencia y la constancia de la publicación del encabezado del acto administrativo en un diario de amplia circulación regional.

Que, mediante oficio PM.GA.3.12.5611 del 31 de mayo de 2022, CORMACARENA solicita a la empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S. información pendiente para la revisión del plan de contingencia.

Que, el grupo Hidrocarburos y Energético una vez revisado el documento Plan de Contingencia presentado por la empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S.,

generó el Concepto Técnico PM.GA. 3.44.22.2069 del 15 de julio de 2022. El cual conceptúa.

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

En la Tabla No 1 del presente concepto técnico, se verificó la información que sustenta en el Plan de Contingencia radicado por la empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S., ante esta Corporación y posteriormente se analizó su contenido, partiendo del principio de la buena fe de la empresa y con base a los términos de referencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas acogidos mediante Resolución PS.GJ.1.2.6.13.317 de 13 de marzo de 2013, emanada por CORMACARENA.

De dicha tabla de verificación, se concluye el cumplimiento de cada uno de los requerimientos solicitados en los términos de referencia en mención.

Consecuente con ello, se analizó la información presentada a través de tres componentes; Componente Estratégico, Componente Operativo, Componente Informático, por tal razón, el análisis se rigió por ese marco y detalló aquellos aspectos relevantes en función de la afectación de los derrames sobre los recursos hidrobiológicos y la salud.

Se evidenció en la evaluación que el plan de contingencia describe de manera detallada y clara la información que quiere proyectar, adaptado a la magnitud y otras particularidades del proyecto y/o actividad, así como a las características ambientales, en donde se pretende desarrollar. Las consideraciones se enmarcaron bajo situaciones de eventos contingentes (incidentes o accidentes). Se determinó que el plan de contingencia funciona como instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar y establece una estrategia de respuesta para atender un derrame, define las responsabilidades de las entidades y personas que intervienen en la operación, provee una información básica sobre posibles áreas afectadas y los recursos susceptibles de sufrir las consecuencias de la contaminación y sugiere cursos de acción para hacer frente al derrame, de manera que se permita racionalizar el empleo de personal, equipos e insumos disponibles tal y como lo establece los términos de referencia.

Así mismo, se establece que el plan de contingencia indicó de forma general en su introducción, los aspectos relacionados con el tipo de proyecto, de igual manera se apreció que los objetivos estuvieron enfocados a establecer estrategias, información, recursos, responsables y actividades necesarias para dar respuesta oportuna a las posibles situaciones de contingencias que se puedan presentar durante el transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, cargados en el Departamento del Meta y que incluye los diferentes corredores viales del territorio Nacional, hasta su punto de descargue.

Se evaluó detalladamente la actividad del transporte, rutas de movilización, descripción del proceso, en el cual se establece desde el recibimiento y transporte de los hidrocarburos. Derivados y productos químicos, hasta su punto de entrega. Así mismo, los diagramas de proceso, los tipos de vehículos utilizados, la descripción del sistema de seguridad, relación de las sustancias utilizadas en el proceso y las hojas de seguridad para tal fin las cuales se encuentran en los Radicados 008930 del 03 de mayo de 2019, Radicado 012924 del 27 de junio de 2019, Radicado 002336 del 03 de febrero de 2021 y Radicado 014236 del 22 de junio de 2022 presentados por la empresa, conforme a lo establecido en los términos de referencia. Se apreció el organigrama de la estructura organizacional de la empresa, en el cual se establece los accionistas, revisor fiscal, gerencia general, asesor jurídico, subgerencia, director HSEQ, jefe de seguridad, jefe de logística, jefe de mantenimiento, jefe recurso humano, jefe liquidación, jefe de contabilidad, jefe de facturación, jefe de tesorería, jefe de agencia.

Se analizó detalladamente el documento, con respecto a los niveles de cobertura, clasificación de los niveles de emergencia, estructura organizativa del responsable de la actividad,

establecimiento de convenios y ayudas, medidas para la reducción del riesgo, medidas para el manejo de desastres, evaluación y seguimiento, vigencia y actualización, protocolos de manejo y prevención, sin encontrar algún tipo de inconformidad al respecto, ya que se ajusta a lo establecido en los términos de referencia. Se verificaron las rutas de transporte establecidas, con sus respectivos mapas y descripción de puntos de importancia y sensibilidad ambiental, conforme a lo establecido en los términos de referencia.

Se estudió la caracterización ambiental del documento, la cual comprende la descripción de los diferentes componentes y elementos ambientales en el área de influencia de la actividad. En este capítulo, la empresa describe cada uno de los ítems requeridos: Geología, Geomorfología, Suelos, Clima, Hidrología, conforme lo establece los términos de referencia. De igual forma, relaciona los ecosistemas terrestres y la vegetación representativa junto con su caracterización, conforme lo establece los términos de referencia, para las rutas objeto de transporte en los siguientes Departamentos:

➤ **Meta**

Con respecto al plan estratégico, se pudo comprobar que éste cumplía con las exigencias de los términos de referencia, ya que describe la filosofía y el alcance del PDC, el área de influencia, define la estructura de respuesta, describe los recursos disponibles y presenta las estrategias de capacitación, divulgación e implementación, conforme lo establece los términos de referencia.

En cuanto al Plan Operativo se verificó que la empresa estableció los procedimientos de activación, notificación y comunicación del PDC, prioridades de protección, lineamientos operativos para el control de la emergencia y los procedimientos de manejo de la fase posterior a la atención de la misma. Referente al Plan informativo, se pudo corroborar que presenta la información necesaria para el manejo en campo de la contingencia, tales como: cartografía regional y local de las unidades de producción y guías telefónicas del personal, autoridades y comunidades relacionadas con el área de influencia, entre otros.

En ese sentido, se determina que la empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT. 812002995-8, no requiere realizar ajustes al Plan de Contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, y se encuentra conforme a lo establecido en los términos de referencia expedidos por esta Autoridad Ambiental en concordancia con lo dispuesto por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Las rutas relacionadas para la movilización de hidrocarburos, derivados y líquidos en general son las contempladas en la Tabla No 2 del presente concepto técnico. Es preciso indicar que, no podrá realizar el transporte de sustancias o residuos peligrosos que no estén dentro de las rutas establecidas en la referida Tabla No 2.

El proceso de transporte de los residuos peligrosos por los corredores viales anteriormente mencionados consta del cargue y descargue de las siguientes mercancías.

Tabla 8. Sustancias relacionadas en el transporte

ITEM	SUSTANCIA
1	Petróleo crudo
2	Gasolina Virgen-Extra
3	Diésel
4	Agua potable
5	Material Contaminado con Hidrocarburo
6	Fluidos, tierra y/o material contaminado
7	Nafta
8	Aceite de Motor
9	Biodiesel
10	Borras
11	Aceite Usado
12	Salmuera
13	Cal Viva
14	Aguas Residuales Industriales
15	Aguas Residuales Domésticas
16	Aceite de Palma Africana
17	Lodos Base Agua
18	Lodos Base Aceite
19	Cortes Base Agua
20	Cortes Base Aceites

Para realizar un almacenamiento y transporte adecuado con las mayores precauciones, es necesario contar con la información que contienen las hojas de seguridad de cada uno de los productos. Las cuales se encuentran en el Radicado 014236 del 22 de junio de 2022 en el **anexo 1** del documento presentado por la empresa. Así, es posible tener en cuenta las incompatibilidades particulares o casos especiales por considerar.

la empresa no podrá realizar el transporte de sustancias o residuos peligrosos que no estén dentro de la clasificación plasmada en la anterior tabla No 8

Las características de los vehículos utilizados para el transporte de hidrocarburos, derivados y líquidos en general se describen a continuación y deben cumplir con todas las especificaciones plasmadas en el momento de realizar los respectivos transportes.

Características de los Vehículos utilizados en la Operación

TIPO	TRACTO CAMIÓN CISTERNA	DOBLE TROQUE
Peso cargado	3S2 - 48 Toneladas 3S3 - 52 Toneladas	28 Toneladas
Tipo de tanque	Cilíndricos y elípticos Lamina negra y acerados 3 compartimientos	Elípticos Lamina negra y acerados 3 compartimientos
Capacidad del tanque	3S2 - 220 Barriles 3S3 - 240 Barriles	150 Barriles
Sistema de descargue	Válvula de 4" de bola y de cheque	Válvula de 3" de bola y de cheque
Rotulación	Los vehículos se encuentran rotulados de acuerdo a la NTC1692 – 2012 ➤ Rótulos colocados en las paredes externas de las unidades de transporte, corresponde al riesgo principal de la carga, con dimensiones de 250 mm x 250 mm y llevan el número de la clase o división de la mercancía peligrosa que se transporta. ➤ Llevan un número ONU en cifras negras de 65 mm, en una placa rectangular color anaranjado de 120 mm de altura y 300 mm de ancho con un borde negro de 10 mm ubicada en la parte inferior o lateral de cada rótulo.	
Equipos de comunicación	➤ Sistema satelital de órbita alta que garantiza cobertura total a nivel nacional e internacional y comunicación inmediata en tiempo real, mediante computador abordo instalado en cada vehículo. ➤ Teléfono celular con plan ilimitado.	
Equipos de emergencia	Kit de contingencias, 2 extintores, 1 botiquín de primeros auxilios	

Ítem	DESCRIPCIÓN	VOLUMEN APROXIMADO	TIPOS DE RESIDUOS A TRANSPORTAR
1	Tractomula	200 Bbls	Aguas residuales industriales y domésticas, hidrocarburos y sus derivados, salmueras, aceites vegetales.
2	Carrotanque doble troque	120 bbls	Aguas residuales industriales y domésticas, hidrocarburos y sus derivados, salmueras, aceites vegetales.
3	Carrotanque sencillo	80 bbls	Aguas residuales industriales y domésticas, hidrocarburos y sus derivados, salmueras
4	Camión de vacío	100 bbls	Aguas residuales industriales y domésticas, aguas lodosas, salmueras, borras.

5	Volqueta doble troque sellada	12 M ³	Lodos base aceite, lodos base agua, material contaminado con hidrocarburo, cal viva.
6	Volqueta sencilla sellada	6 M ³	Lodos base aceite, lodos base agua, material contaminado con hidrocarburo, cal viva.

La empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S., deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 2.2.6.2.3.6 del Decreto 1076 de 2015, presentando de manera anualizada la resolución o certificado expedido por el Ministerio de Transporte o la Autoridad Competente, en donde conste que la empresa continúa autorizada para el transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

A la fecha de evaluación del presente plan de contingencia se pudo verificar en la pagina de Ministerio que la empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S., se encuentra habilitada actualmente contando con la RESOLUCIÓN NÚMERO 025 del 20 de mayo de 2016 como se identifica a continuación:

 República de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea	
---	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8120029958
NOMBRE Y SIGLA	AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S - AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Meta - PUERTO GAITAN
DIRECCIÓN	CARRERA 9 No 15 - 45 Barrio Galán
TELÉFONO	6480614
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3112224973 - autometa-24@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE BENJAMIN SEJA URQUIJO
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co	

MODALIDAD EMPRESA

NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
25	20/05/2016	CG TRANSPORTE DE CARGA	H
C= Cancelada H= Habilitada			

Así mismo, se reitera lo enunciado en los términos de referencia, con respecto a que el Plan de Contingencias deberá ser actualizado cuando se presenten o detecten cambios significativos en las condiciones de riesgos, en la estructura organizativa, en las instalaciones, en el tipo de actividad desarrollada o en el marco normativo.

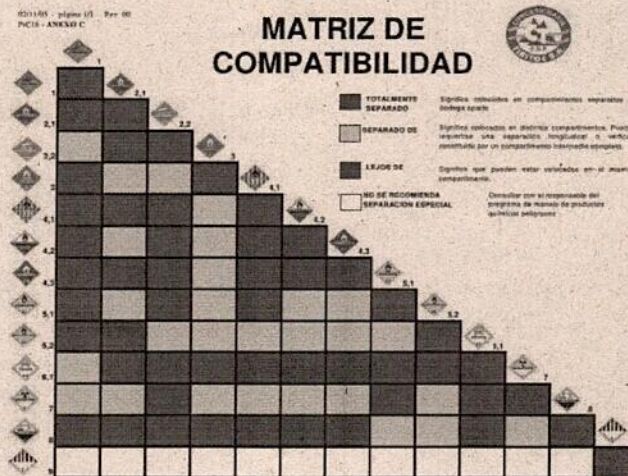
Si durante el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas la empresa pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los relacionados en el presente plan de contingencia, o si se pretende variar las rutas inicialmente relacionadas, el usuario deberá presentar nuevamente el plan de contingencia para su respectiva evaluación.

La empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT. 812002995-8 deberá tramitar el respectivo plan de contingencia ante la Autoridad Ambiental competente para aquellas rutas que no hagan parte de la jurisdicción de CORMACARENA

Con respecto al transporte de productos químicos, la empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT. 812002995-8 basarse en la matriz de compatibilidad para el almacenamiento de los productos químicos durante su transporte, esta matriz es una guía para almacenar productos químicos de manera segura, en especial en lugares muy estrechos. Lo más aconsejable es asignar espacios suficientes para separar adecuadamente los riesgos.

- Para realizar un adecuado almacenamiento se describen las siguientes recomendaciones
- Para realizar un almacenamiento adecuado con las mayores precauciones, es necesario contar con la información que contienen las hojas de seguridad de cada uno de los productos. Las cuales se encuentran en el Radicado 014236 del 22 de junio de 2022 en el anexo 1 del documento presentado por la empresa. Así, es posible tener en cuenta las incompatibilidades particulares o casos especiales por considerar.
- Mantener el papel, implementos de aseo y otros materiales combustibles, alejados de sustancias químicas.
- El almacén de productos químicos debe ser un área exclusiva y restringida para tal actividad.
- Es importante contar con elementos que permitan atender la eventualidad de un accidente químico. Por ejemplo, mantener suficientes materiales absorbentes apropiados tales como diques de contención, paños, calcetines, almohadas, solidificantes, etc., los cuales se eligen de acuerdo con la clase de productos y la cantidad que se maneja. Estos garantizan un tratamiento adecuado ante cualquier vertimiento accidental, protegiendo la salud de las personas y al medio ambiente.
- Algunos productos refieren en sus etiquetas temperaturas ideales de bodegaje para su óptima conservación, lea las etiquetas o la hoja de seguridad del producto para garantizar su máxima calidad. La mayoría de los productos se conservan bien entre 15 y 20 oC.
- Por último, se ubican los reactivos clasificados e identificados en su respectivo compartimento o en su respectiva estantería.

A continuación, se describe la matriz de compatibilidad:



La empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S., identificada con NIT. 812002995-8, deberá realizar las obras y actividades propuestas en el Plan de Contingencias con el fin de prevenir, mitigar y controlar cualquier eventualidad que se pueda presentar durante la operación de sus actividades, para lo cual deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes acciones y obligaciones:

1. La empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S., deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto 1079 de 2015 - capítulo 7 Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga - sección 2 habilitación, presentando de manera anualizada la resolución, certificado y/o soporte expedido por el Ministerio de Transporte o la Autoridad

Competente, en donde conste que la empresa continúa habilitada para el transporte terrestre de carga. Así mismo, se reitera lo enunciado en los términos de referencia, con respecto a que el Plan de Contingencias deberá ser actualizado cuando se presenten o detecten cambios significativos en las condiciones de riesgos, en la estructura organizativa, en las instalaciones, en el tipo de actividad desarrollada o en el marco normativo.

2. La empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S., deberá presentar en los informes de cumplimiento ambiental, copia de la ficha técnica del Manifiesto de Carga reglamentada en el artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto 1079 de 2015, el cual se deben incluir:

- identificación de la empresa que transporta
- tipo de manifiesto
- nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías
- Descripción de vehículo que transporta mercancía.
- Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo
- Nombre e identificación del conductor del vehículo.
- Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso.
- Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías.
- El Valor a Pagar en letras y números.
- Fecha y lugar del pago del Valor a Pagar.

3. La empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S., deberá presentar copia del contrato y póliza de seguros que tiene actualmente para el apoyo técnico en la atención de posibles emergencias que se puedan presentar durante el transporte terrestre de sustancias peligrosas (contrato de ayuda mutua), además se establece que dicho convenio deberá presentar ante esta autoridad de manera anualizada y en caso de terminarse dichos convenios deberá informarse en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas.

4. La empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S., deberá dar aplicación inmediata a las medidas de reducción de riesgo correspondiente a:

- Instalación de puestos fijos de control
- Controles de velocidad en ruta
- Descansos establecidos para conductores
- Mantenimiento de vehículos e instalaciones
- Instalación de dispositivos de seguimiento en la prestación del servicio
- Puestos de control en ruta

Para ello la empresa deberá allegar a CORMACARENA en los informes de cumplimiento ambiental, el desarrollo de cada una de las actividades mencionadas junto a los registros y/o documentación que lo acredite.

5. La empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S., deberá garantizar la existencia de puntos de atención de emergencia durante el recorrido de las rutas presentadas en el documento denominado plan de contingencias, en jurisdicción de esta autoridad ambiental, donde pueda asegurar una respuesta de atención en menos de una (1) hora, cuando sea detectado un evento o contingencia.

si luego de transcurrido una (1) hora el prestador de servicio de emergencia no realiza el acompañamiento al evento ocurrido dentro de la jurisdicción de CORMACARENA, esta corporación realizará las acciones pertinentes para cesar la contingencia, y la empresa transportadora deberá sufragar los gastos correspondientes de dicha atención.

6. La empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S., deberá notificar a CORMACARENA y/o a la Autoridad Ambiental competente sobre la ocurrencia de una emergencia que comprometa el medio ambiente en un término inferior a 24 horas, tal como lo indica el Artículo 2.2.3.9.3 del Decreto 1076 del 2015. Asimismo, se deberá dar aplicación inmediata de cada una de

las actividades establecidas en el Plan de contingencias, ejecutar las actividades de seguimiento y control hasta la finalización del evento o contingencia de conformidad con lo establecido en el Decreto 321 de 1999

Para el reporte de las contingencias que se presenten en las rutas presentadas en el documento denominado plan de contingencias, en jurisdicción de esta autoridad ambiental, se deberá diligenciar la tabla No. (tabla 12) tipo modelo, anexa al presente concepto técnico. Lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el plan de contingencia.

7. Ante la ocurrencia de una contingencia dentro de las rutas presentadas en el documento denominado Plan de Contingencia, la empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S., deberá allegar a CORMACARENA un informe de la investigación donde exponga los motivos y causas que dieron origen al evento, en un término no mayor a 30 días. Asimismo, deberá relacionar en los respectivos informes, el destino de los residuos contaminados a tratar, el cual deberá efectuarse con empresas autorizadas para la disposición final de los mismos; e incluir los procedimientos y medios para coordinar y ejecutar la adecuada entrega de material contaminado extraído de las áreas afectadas.
8. La empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S., deberá garantizar que cada uno de los conductores activos en la operación cuenten con capacitación en atención, actuación y comunicación durante el evento de contingencia para las operaciones de transporte terrestre de sustancias peligrosas y demás en jurisdicción de CORMACARENA para ello se resaltarán las actividades tales como: directorio de emergencia, la estructura organizacional, los niveles de activación del plan, procedimientos y formatos para la realización de una respuesta y atención oportuna. Para ello la empresa deberá anexar copia de las actas de capacitación y demás soporte que considere necesario, para acreditar el cumplimiento de la mencionada obligación.
9. La empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S., deberá presentar las copias de las actas de disposición de cada uno de los residuos presentados en el documento denominado plan de contingencias, lo anterior, con el fin de verificar la cadena de custodia de las sustancias de acuerdo con el Decreto 1076 del 2015, ARTÍCULO 2.2.6.1.3.6. Obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo establecido en la ley y en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el transportador debe:

(...) a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar;
c) Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos recibidos de un generador al gestor o receptor debidamente autorizado, designado por dicho generador (...)
10. Todos los vehículos propios o tercerizados utilizados para el transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, deberán garantizar los logos o calcomanías removibles propias de la empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S., para el reconocimiento de su identidad institucional y de sus productos en carretera. Por lo cual deberá allegar en el informe de cumplimiento ambiental, un registro fotográfico (con fecha) donde se evidencie el cumplimiento de la obligación.
11. La empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S., deberá tener un centro de monitoreo satelital, que permita a esta corporación tener acceso en tiempo real a la localización de la flota de vehículos vinculados a la empresa transportadora. Lo anterior con el fin de ejercer la vigilancia y control de las rutas presentadas en el documento denominado plan de contingencias.
12. Se deberá revisar el estado actual de los parqueaderos utilizados por la empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S., de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte",

Artículo 2.2.1.7.8.2.4 "Obligaciones del conductor del vehículo que transporte mercancías peligrosas". Además de las obligaciones contempladas en las normas vigentes para el transporte terrestre automotor de carga por carretera, en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en la Norma Técnica Colombiana para cada grupo, de acuerdo con lo establecido en el literal F, numeral 3 del artículo 2.2.1.7.8.1.1 del presente Decreto, el conductor del vehículo que se destine al transporte de mercancías peligrosas está obligado a: (...) Literal J "No estacionar el vehículo en zonas residenciales, lugares públicos, áreas pobladas o de gran concentración de vehículos y zonas escolares(...)"; por lo tanto la empresa deberá allegar una planilla y/o soporte que indique los lugares de estacionamiento y las paradas estratégicas del vehículo transportador durante la ruta.

13. La empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S., deberá realizar mantenimiento, cambio de aceite y lavado de vehículos, en lugares que cuenten con permisos ambientales o suscripción a empresas públicas de aseo, acueducto y alcantarillado, en este sentido se deberá allegar la información que acredite el cumplimiento de la actividad (Ubicación del sitio, registro de vehículos, certificado ambiental y/o documentos e información relacionada).
14. Garantizar que cada uno de los vehículos en operación cuente con un kit de primera respuesta el cual deberá contar, como mínimo con los siguientes elementos:

Tabla 9. Kit de emergencias.

Kit de derrames	
Cinta de precaucion para señalización (rollo x 250)	Linterna con pilas
Balde	Cortadora industrial (cortador)
Martillo de caucho	Chaleco reflectivo
Tacos de madera calajanes	Pica metalica
Masilla epoxi o jabon	Pala metalica
Manilla fibra sintetica	Pala plástica
Plástico negro	Machete
Materil absorbente	Cordon espuma (absorbente)
Tela oleofilica	Bolsas negras
Gafas de seguridad	Bolsas rojas
Guantes de nitrilo	Liquido desengrasante

Fuente: CORMACARENA

15. Realizar una revisión periódica (cada 4 meses como mínimo) del contenido del Kit de contingencias y demás dotación relacionada con la atención de emergencias, en aras de proporcionar un alto desempeño en la atención de derrames y prevención de impactos asociados a la actividad, para ello deberá allegar los soportes documentales (formatos de revisión y seguimiento a la actividad).
16. se requiere que la empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S., radique copia en medio magnético del acto administrativo que acoge la revisión del documento denominado plan de contingencias emitido por CORMACARENA a las distintas autoridades ambientales en cuya jurisdicción se realice la actividad de transporte de hidrocarburo, derivados o sustancias peligrosas, en un término de 30 días contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, siendo éstas las Corporaciones:
17. De conformidad con la resolución 1209 del 29 de junio de 2018, La empresa Transporte AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S., deberá presentar anualmente los programas

específicos de capacitación y entrenamiento en los diferentes niveles de emergencia I-II-III, como mínimo en los siguientes temas:

- Contenido y/o actualización del plan de contingencia
- Reglamentación para el transporte de mercancías nocivas, convenios internacionales normatividad nacional.
- Clases de mercancías nocivas, peligrosas y asociadas.
- Rotulado, etiquetado y marcado de embalajes/envases y unidades de transporte.
- Manejo, almacenamiento y transporte de sustancias peligrosas.
- Segregación y compatibilidad de sustancias peligrosas.
- Programa de simulacros que atiendan los niveles de emergencia y activación previstos.
- Curso para conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas acorde a la resolución 1223 del 2014.
- Técnicas y/o procedimientos operativos normalizados para el cargue y descargue de tracto camiones cisterna y/o sustancias líquidas.
- Primeros auxilios.
- Control de fuego y manejo de extintores, básico
- Atención de incidentes con sustancias nocivas (primera respuesta).
- Sistema comando de incidentes básico.
- Manejo de sustancias químicas.
- Manejo de crisis y toma de decisiones.

18. La empresa AUTOMETTA TRANSPORTES S.A.S., deberá realizar como mínimo un simulacro al año para evaluar la efectividad del plan de contingencia, el cual deberá ser general y con intervención del personal y recursos de la empresa, así como de organismos de atención regionales. Las lecciones aprendidas deberán ser incluidas en la actualización del plan y considerar dentro del plan la mejora continua de la empresa.

19. Como soporte de cumplimiento de las diferentes actividades tendientes a realizar en el plan de contingencia, la empresa deberá presentar Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) anual, de las actividades del plan de contingencia, donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones descritas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Se indica, que la empresa deberá presentar la anterior información de acuerdo a la tabla 11.

Tabla 11. Tabla Modelo a utilizar para el Informe de Cumplimiento Ambiental anual

INFORME DE CUMPLIMIENTO ANUAL			
OBLIGACION	Cumplimiento		OBSERVACIONES
	Si	No	
-			Descripción del Cumplimiento y Número del anexo donde se evidencian los soportes correspondientes.
-			

Fuente: CORMACARENA

20. La empresa AUTOMETTA TRANSPORTES S.A.S., será la directa responsable por impactos y/o daños que se generen o puedan causarse como consecuencia de las operaciones de transporte realizadas.

21. Cabe resaltar que por ningún motivo los vehículos con carga o sin ella, podrán transportar hidrocarburos, derivados, sustancias y/o residuos peligrosos a través de ferry planchones, barcaza o por cualquier medio fluvial, debido al alto riesgo que conlleva dicha actividad y la alta probabilidad de afectación de tan importante recurso hídrico de la región en las siguientes rutas:

1. El cruce que comunica el municipio de puerto López sector la Banqueta con el municipio de Cabuyaro, jurisdicción del departamento del Meta, pasando por la fuente hídrica río Meta.
2. El cruce que comunica la vereda Alto Yucao (municipio de Puerto Gaitán) a la vereda La Poyata jurisdicción del municipio de Casanare pasando por la fuente hídrica río Meta.
3. El cruce que comunica la inspección El Porvenir (municipio de Puerto Gaitán) hasta el municipio de Orocué, jurisdicción del departamento del Casanare, pasando por la fuente hídrica río Meta.
4. El cruce que comunica la vereda Abariba (municipio de Puerto Gaitán) con la vereda La Magdalena del municipio de Puerto Gaitán, pasando por la fuente hídrica río Planas.

Lo anterior debido al alto riesgo que conlleva dicha actividad y la alta probabilidad de afectación de tan importante recurso hídrico de la región.



Imagen. 1 Cruces prohibidos.
Fuente: Cormacarena 2022.

respecto al cargue, transporte y descargue de Nafta, en el momento que se realice, se deberá tener en cuenta que de utilizar la malla vial de la zona de reserva forestal protectora Buenavista, la cual es un territorio exclusivo para la producción de agua y el mantenimiento de las poblaciones de flora y fauna, como soporte de la biodiversidad de la ciudad y patrimonio de las nuevas generaciones, a partir del desarrollo de estrategias, programas y proyectos que garanticen el conocimiento y valoración de los bienes y servicios ambientales que presta orientados a su administración, conservación y manejo que permitan alcanzar mejores niveles de bienestar y calidad de vida para la población.

De esta manera CORMACARENA tendiente a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente en el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, en cumplimiento de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales renovables, así como las consideraciones anteriormente expuestas y que la administración de la Reserva Forestal Protectora de Buenavista es competencia exclusiva de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del área de manejo especial de La Macarena (CORMACARENA).

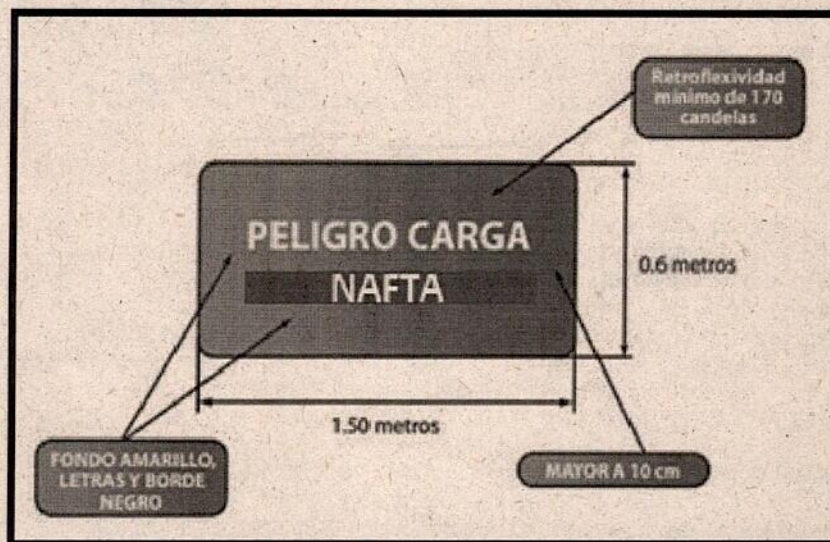
Tal como establece el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se requiere adoptar medidas especiales para el transporte de Nafta en inmediaciones al municipio de Villavicencio, el

acompañamiento de un vehículo escolta para los carrotanques que movilicen la sustancia en mención, de la siguiente manera:

Tabla 12. Ubicación punto inicial y final del vehículo escolta.

RUTA GUÍA	PUNTO INICIO CARRO ESCOLTA	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	PUNTO FINAL CARRO ESCOLTA	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ
Bogotá – Villavicencio – Puerto López.	Peaje Pipiral	N 04° 11' 57.60" E 73° 43' 13.52	1 Km después del Puente sobre el río Ocoa	N 04° 06' 57.60" E 73° 43' 13.52"
Bogotá – Villavicencio – Restrepo.	Peaje Pipiral	N 04° 11' 57.60" E 73° 43' 13.52	1 Km después de la glorieta Vanguardia	N 04° 10' 29.24" E 73° 37' 01.89"
Bogotá – Villavicencio – Acacias	Peaje Pipiral	N 04° 11' 57.60" E 73° 43' 13.52	1 Km después de la entrada al Barrio Porfía	N 04° 04' 59.85" E 73° 40' 38.99"

El material debe ser en lámina galvanizada u otro material que ofrezca estabilidad, decoración sobre lámina reflectiva en un grado de alta intensidad de color amarillo, coeficiente retroreflexión no menor de 170 candelas. La letra del texto deberá ser en letras mayúsculas y la altura de las letras no deberá ser menor a 10 cm. La escolta de este tipo de vehículos que transporten Nafta deberá circular a máximo 10 m adelante del vehículo escoltado y tener un aviso con las siguientes Características:



Lo anterior también soportado en la aplicación del Principio de Precaución, el cual se encuentra consagrado en el Derecho Interno en la Ley 99 de 1993 como un principio rector y proteccionista del medio ambiente, que tiene por fin orientar la conducta de todo agente a prevenir o evitar daños, graves e irreversibles, al medio ambiente; aún y cuando dichos daños no se encuentren en etapa de consumación o amenaza sino en una etapa, si se quiere, previa a esta última y distinta, considerada como de riesgo o peligro de daño, y no exista certeza científica absoluta sobre su ocurrencia.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79. Así mismo, le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Así, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones. Es importante señalar, que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107, de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 99 de 1993 de la cual se cita el artículo 1, numeral 9: "La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento"

Dicha norma también estableció en el numeral 23 del artículo 31 que las Corporaciones Autónomas regionales deben entre otras, ejercer la función de: "Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación;"

Que, el Decreto 1609 de 2002¹ establece en el Artículo 13.-

¹ Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera

Obligaciones de la empresa que transporte mercancías peligrosas. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes para el transporte terrestre automotor de carga por carretera, en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en la Norma Técnica Colombiana para cada grupo, según lo establecido en el literal F, numeral 3 del artículo 4º del presente decreto, la empresa que transporte mercancías peligrosas está obligada a:

- A. *Diseñar el plan de contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de transporte de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta lo estipulado en la tarjeta de emergencia NTC 4532 -anexo N° 3- y los lineamientos establecidos en el plan nacional de contingencias contra derrames de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres establecidos mediante Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 o las demás disposiciones que se emitan sobre el tema. Estos planes pueden ser parte del plan de contingencia general o integral de la empresa.*

Que, el Decreto 1076 de mayo de 2015², en cuanto a los planes de contingencia para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, señala en el capítulo relacionado con las disposiciones sobre los usos del recurso hídrico; al suelo y a los alcantarillados, artículo 2.2.3.3.4.14:

"Plan de Contingencia para Manejo de Derrames, Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado..."
(Actualizado conforme a lo establecido en el Decreto 050 de 2018).

Que, en cuanto a la reglamentación de la gestión integral de residuos peligrosos, el Decreto 1076 de mayo de 2015, dispone:

"... Artículo 2.2.6.1.3.6. Obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo establecido en la ley y en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el transportador debe:

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

b) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique o sustituya

e) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y, en caso de presentarse otro tipo de contingencia el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.

f) En ningún momento movilizar en un mismo vehículo aquellos residuos o desechos peligrosos que sean incompatibles;

ARTICULO 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor. Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:

g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.

“Artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales. Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetos a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

La autoridad ambiental determinará la necesidad de verificar los hechos, las medidas ambientales implementadas para corregir la contingencia y podrá imponer medidas adicionales en caso de ser necesario.

Las contingencias generadas por derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, se registrarán además por lo dispuesto en el Decreto 321 de 1999 o la norma que lo modifique o sustituya”

Que, el Decreto 1868 de 2021, adopta el Plan Nacional de Contingencias frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República.

El presente PNC aplica a todas las entidades públicas y privadas dedicadas a la industria de hidrocarburos, química, minería, a las actividades en todos los modos de transporte y demás operaciones generadoras de riesgo asociadas a incidentes por pérdidas de contención de hidrocarburos u otras sustancias peligrosas, así como a las instancias de dirección, orientación y coordinación que hacen parte e integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, contempladas en los artículos 8°, 9° y 15 de la Ley 1523 de 2012.

En el capítulo 5º del Plan Nacional de Contingencias, se establecen las siguientes responsabilidades:

"...Autoridades Ambientales Regionales y Distritales

Realizar el control y seguimiento a la implementación de los Planes de Contingencia recibidos en el marco de licenciamiento ambiental y aquellos que se entregan para el transporte, transformación, manufactura, procesamiento o almacenamiento de hidrocarburos y sustancias peligrosas..."

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Mediante el Artículo 38 la Ley 99 de 1993 creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, como organismo rector de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables de su jurisdicción, la cual se encuentra demarcada en el artículo 2 de la Ley 1938 del 21 de septiembre de 2018, el cual modificó el artículo 38 de la ley 99 de 1993, estableciéndola sobre todo el territorio del Departamento del Meta, a excepción de las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Oriente Amazónico –CDA.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

En primera medida es menester informar que el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas es un programa preventivo y reactivo con una estructura estratégica, operativa e informática desarrollado por la empresa, industria o algún factor de la cadena del transporte, para el control de una emergencia que se produzca durante el manejo, transporte y almacenamiento de mercancías peligrosas. En ese sentido, con el propósito de mitigar las consecuencias y reducir los riesgos de empeoramiento de la situación y acciones inapropiadas, así como para regresar a la normalidad con el mínimo de consecuencias negativas para la población y el medio ambiente, provee una información básica sobre posibles áreas afectadas y los recursos susceptibles de sufrir las consecuencias de la contaminación y sugiere cursos de acción para hacer frente al derrame, de manera que se permita racionalizar el empleo de personal, equipos e insumos disponibles.

En ese sentido, esta Autoridad Ambiental promulga los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el transporte de Hidrocarburos y sustancias nocivas que sean cargadas en el Departamento del Meta y aplica para el recorrido desde su punto de cargue y descargue.

Ante la posibilidad de que se presente una contingencia en el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas (solidas, liquidas o gaseosas) en el área que se genere un vertimiento, es necesario que la misma sea atendida con la mayor

premura y aplicando los procedimientos establecidos de forma previa y clara, de manera que quienes deban responder frente a este tipo de eventos lo hagan de forma coordinada, eficiente y sistemática. De manera que, el plan de contingencia funciona como instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar y establece una estrategia de respuesta para atender un derrame, además define las responsabilidades de las entidades y personas que intervienen en la operación, provee una información básica sobre posibles áreas afectadas y los recursos susceptibles de sufrir las consecuencias de la contaminación y sugiere cursos de acción para hacer frente al derrame.

Descendiendo al caso *sub examine*, se tiene que la empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S. identificada con Nit.812.002.995-8, presentó mediante radicado No. 008930 del 03 de mayo de 2019, su plan de contingencia. Teniéndose entonces que, en atención a dicha presentación la Corporación procedió al respectivo análisis de la documentación presentada dentro del radicado en comento, evidenciándose el cumplimiento a los requerimientos legales y técnicos exigidos por la Corporación.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Ambiental a través del concepto técnico No PM-GA.3.44.22.2069 del 15 de julio de 2022, estableció las condiciones técnicas a tener en cuenta en caso de presentarse alguna contingencia o novedad que amerite la implementación y/o activación del Plan de Contingencia para el manejo, control y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, presentado por la empresa AUTOMETA TRANSPORTE S.A.S.

Por lo anterior, el Plan de Contingencia radicado por la empresa en mención, cumple con los lineamientos establecidos en el procedimiento adoptado por CORMACARENA de acuerdo a lo estipulado en Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.4.14 y, Decreto 1868 de 2021. En ese sentido, se considera que no habrá lugar a ningún tipo de requerimiento y las obligaciones contempladas en el presente acto administrativo serán objeto de control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental.

En mérito de lo anterior, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena –CORMACARENA.

RESUELVE

Artículo 1°. Acoger en su integridad el Concepto Técnico No. PM-GA.3.44.21.2069 del 15 de julio de 2022 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental – Grupo Hidrocarburos y Energético de CORMACARENA, el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

Parágrafo único. En la diligencia de notificación hacer entrega del referido concepto al representante legal, apoderado y/o a la persona autorizada para tales fines.

Artículo 2°. La empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S. identificada con Nit.812.002.995-8, no requiere realizar ajustes al Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas y, se encuentra conforme a lo establecido en los términos de referencia expedidos por esta autoridad ambiental en concordancia con lo dispuesto por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. PM-GA.3.44.22.2069 del 15 de julio de 2022.

Artículo 3°. La empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S., deberá realizar el cargue, transporte y descargue de los residuos peligrosos señalados en la tabla N° 08 del Concepto Técnico PM-GA.3.44.22.2069 del 15 de julio de 2022, con las siguientes sustancias:

Tabla 8. Sustancias relacionadas en el transporte

ITEM	SUSTANCIA
1	Petróleo crudo
2	Gasolina Virgen-Extra
3	Diésel
4	Agua potable
5	Material Contaminado con Hidrocarburo
6	Fluidos, tierra y/o material contaminado
7	Nafta
8	Aceite de Motor
9	Biodiesel
10	Borras
11	Aceite Usado
12	Salmuera
13	Cal Viva
14	Aguas Residuales Industriales
15	Aguas Residuales Domesticas
16	Aceite de Palma Africana
17	Lodos Base Agua
18	Lodos Base Aceite
19	Cortes Base Agua
20	Cortes Base Aceites

Parágrafo único. Las sustancias o residuos que no están dentro de la clasificación plasmada en la anterior tabla, no podrán ser transportadas.

Artículo 4°. La empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S., deberá realizar el cargue, transporte y descargue de los residuos peligrosos por las rutas relacionadas en la tabla N° 02 relacionada en el Concepto Técnico PM-GA.3.44.22.2069 del 15 de julio de 2022

Parágrafo. El proceso de transporte de los residuos peligrosos por los corredores viales anteriormente mencionados consta del cargue y descargue de las sustancias relacionadas en el Artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 5°. La empresa transportadora AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes acciones y obligaciones:

1. *La empresa deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto 1079 de 2015 - capítulo 7 Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga - sección 2 habilitación, presentando de manera anualizada la resolución, certificado y/o soporte expedido por el Ministerio de Transporte o la Autoridad Competente, en donde conste que la empresa continúa habilitada para el transporte terrestre de carga. Así mismo, se reitera lo enunciado en los términos de referencia, con respecto a que el Plan de Contingencias deberá ser actualizado cuando se presenten o detecten cambios significativos en las condiciones de riesgos, en la estructura organizativa, en las instalaciones, en el tipo de actividad desarrollada o en el marco normativo.*
2. *La empresa deberá presentar en los informes de cumplimiento ambiental, copia de la ficha técnica del Manifiesto de Carga reglamentada en el artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto 1079 de 2015, el cual se deben incluir:*
 - *Identificación de la empresa que transporta*
 - *Tipo de manifiesto*
 - *Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías*
 - *Descripción de vehículo que transporta mercancía.*
 - *Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo*
 - *Nombre e identificación del conductor del vehículo.*
 - *Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso.*
 - *Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías.*
 - *El Valor a Pagar en letras y números.*
 - *Fecha y lugar del pago del valor a pagar.*
3. *La empresa deberá presentar copia del contrato y póliza de seguros que tiene actualmente para el apoyo técnico en la atención de posibles emergencias que se puedan presentar durante el transporte terrestre de sustancias peligrosas (contrato de ayuda mutua), además se establece que dicho convenio deberá presentar ante esta autoridad de manera anualizada y en caso de terminarse dichos convenios deberá informarse en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas.*
4. *La empresa deberá dar aplicación inmediata a las medidas de reducción de riesgo correspondiente a:*
 - *Instalación de puestos fijos de control*
 - *Controles de velocidad en ruta*
 - *Descansos establecidos para conductores*
 - *Mantenimiento de vehículos e instalaciones*
 - *Instalación de dispositivos de seguimiento en la prestación del servicio*
 - *Puestos de control en ruta*

Para ello, la empresa deberá a llegar a CORMACARENA en los informes de cumplimiento ambiental, el desarrollo de cada una de las actividades mencionadas junto a los registros y/o documentación que lo acredite.

5. *La empresa deberá garantizar la existencia de puntos de atención de emergencia durante el recorrido de las rutas viabilizadas en jurisdicción de esta autoridad ambiental, donde pueda asegurar una respuesta de atención en menos de una (1) hora, cuando sea detectado un evento o contingencia.*

si luego de transcurrido una (1) hora el prestador de servicio de emergencia no realiza el acompañamiento al evento ocurrido dentro de la jurisdicción de CORMACARENA, esta

corporación realizará las acciones pertinentes para cesar la contingencia, y la empresa transportadora deberá sufragar los gastos correspondientes de dicha atención.

6. La empresa deberá notificar a CORMACARENA y/o a la Autoridad Ambiental competente sobre la ocurrencia de una emergencia que comprometa el medio ambiente en un término inferior a 24 horas, tal como lo indica el Artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 del 2015. Asimismo, se deberá dar aplicación inmediata de cada una de las actividades establecidas en el Plan de contingencias, ejecutar las actividades de seguimiento y control hasta la finalización del evento o contingencia de conformidad con lo establecido en el Decreto 321 de 1999.

Para el reporte de las contingencias que se presenten en las rutas presentadas en el documento denominado plan de contingencias, en jurisdicción de esta autoridad ambiental, se deberá diligenciar la tabla No. (tabla 12) tipo modelo, anexa al presente concepto técnico. Lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el plan de contingencia.

7. Ante la ocurrencia de una contingencia dentro de las rutas viabilizadas en el Plan de Contingencia, la empresa deberá a llegar a CORMACARENA un informe de la investigación donde exponga los motivos y causas que dieron origen al evento, en un término no mayor a 30 días. Asimismo, deberá relacionar en los respectivos informes, el destino de los residuos contaminados a tratar, el cual deberá efectuarse con empresas autorizadas para la disposición final de los mismos; e incluir los procedimientos y medios para coordinar y ejecutar la adecuada entrega de material contaminado extraído de las áreas afectadas.
8. La empresa deberá garantizar que cada uno de los conductores activos en la operación cuenten con capacitación en atención, actuación y comunicación durante el evento de contingencia para las operaciones de transporte terrestre de sustancias peligrosas y demás en jurisdicción de CORMACARENA para ello se resaltarán las actividades tales como: directorio de emergencia, la estructura organizacional, los niveles de activación del plan, procedimientos y formatos para la realización de una respuesta y atención oportuna. Para ello la empresa deberá anexar copia de las actas de capacitación y demás soporte que considere necesario, para acreditar el cumplimiento de la mencionada obligación.
9. La empresa deberá presentar las copias de las actas de disposición de cada uno de los residuos viabilizados, lo anterior, con el fin de verificar la cadena de custodia de las sustancias de acuerdo con el Decreto 1076 del 2015, ARTÍCULO 2.2.6.1.3.6. Obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo establecido en la ley y en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el transportador debe:

(...) a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar;

c) Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos recibidos de un generador al gestor o receptor debidamente autorizado, designado por dicho generador (...)

10. En todos los vehículos propios o tercerizados utilizados para el transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, se deberán garantizar los logos o calcomanías removibles propias de la empresa, para el reconocimiento de su identidad institucional y de sus productos en carretera. Por lo cual deberá allegar en el informe de cumplimiento ambiental, un registro fotográfico (con fecha) donde se evidencie el cumplimiento de la obligación.
11. La empresa deberá tener un centro de monitoreo satelital, que permita a esta corporación tener acceso en tiempo real a la localización de la flota de vehículos vinculados a la empresa transportadora. Lo anterior con el fin de ejercer la vigilancia y control de las rutas presentadas en el documento denominado plan de contingencia.

12. Se deberá revisar el estado actual de los parqueaderos utilizados por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", Artículo 2.2.1.7.8.2.4 "Obligaciones del conductor del vehículo que transporte mercancías peligrosas". Además de las obligaciones contempladas en las normas vigentes para el transporte terrestre automotor de carga por carretera, en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en la Norma Técnica Colombiana para cada grupo, de acuerdo con lo establecido en el literal F, numeral 3 del artículo 2.2.1.7.8.1.1 del presente Decreto, el conductor del vehículo que se destine al transporte de mercancías peligrosas está obligado a: (...) Literal J "No estacionar el vehículo en zonas residenciales, lugares públicos, áreas pobladas o de gran concentración de vehículos y zonas escolares(...)"; por lo tanto la empresa deberá allegar una planilla y/o soporte que indique los lugares de estacionamiento y las paradas estratégicas del vehículo transportador durante la ruta.
13. La empresa deberá realizar mantenimiento, cambio de aceite y lavado de vehículos, en lugares que cuenten con permisos ambientales o suscripción a empresas públicas de aseo, acueducto y alcantarillado, en este sentido se deberá allegar la información que acredite el cumplimiento de la actividad (Ubicación del sitio, registro de vehículos, certificado ambiental y/o documentos e información relacionada).
14. Garantizar que cada uno de los vehículos en operación cuente con un kit de primera respuesta el cual deberá contar, como mínimo con los siguientes elementos:

Tabla 26. Kit de emergencias.

Kit de derrames	
Cinta de precaucion para señalización (rollo x 250)	Linterna con pilas
Balde	Cortadora industrial (cortador)
Martillo de caucho	Chaleco reflectivo
Tacos de madera calajanes	Pica metalica
Masilla epoxi o jabon	Pala metalica
Manilla fibra sintetica	Pala plástica
Plástico negro	Machete
Materil absorbente	Cordon espuma (absorbente)
Tela oleofilica	Bolsas negras
Gafas de seguridad	Bolsas rojas
Guantes de nitrilo	Liquido desengrasante

Fuente: CORMACARENA

15. Realizar una revisión periódica (cada 4 meses como mínimo) del contenido del Kit de contingencias y demás dotación relacionada con la atención de emergencias, en aras de proporcionar un alto desempeño en la atención de derrames y prevención de impactos asociados a la actividad, para ello deberá allegar los soportes documentales (formatos de revisión y seguimiento a la actividad).
16. Se requiere que la empresa, radique copia en medio magnético del plan de contingencia viabilizado por CORMACARENA a las distintas autoridades ambientales en cuya jurisdicción se realice la actividad de transporte de hidrocarburo, derivados o sustancias peligrosas, en un término de 30 días contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

17. De conformidad con la resolución 1209 del 29 de junio de 2018, la empresa Transporte deberá presentar anualmente los programas específicos de capacitación y entrenamiento en los diferentes niveles de emergencia I-II-III, como mínimo en los siguientes temas:

- Contenido y/o actualización del plan de contingencia
- Reglamentación para el transporte de mercancías nocivas, convenios internacionales normatividad nacional.
- Clases de mercancías nocivas, peligrosas y asociadas.
- Rotulado, etiquetado y marcado de embalajes/envases y unidades de transporte.
- Manejo, almacenamiento y transporte de sustancias peligrosas.
- Segregación y compatibilidad de sustancias peligrosas.
- Programa de simulacros que atiendan los niveles de emergencia y activación previstos.
- Curso para conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas acorde a la resolución 1223 del 2014.
- Técnicas y/o procedimientos operativos normalizados para el cargue y descargue de tracto camiones cisterna y/o sustancias líquidas.
- Primeros auxilios.
- Control de fuego y manejo de extintores, básico
- Atención de incidentes con sustancias nocivas (primera respuesta).
- Sistema comando de incidentes básico.
- Manejo de sustancias químicas.
- Manejo de crisis y toma de decisiones.

18. La empresa deberá realizar como mínimo un simulacro al año para evaluar la efectividad del plan de contingencia, el cual deberá ser general y con intervención del personal y recursos de la empresa, así como de organismos de atención regionales. Las lecciones aprendidas deberán ser incluidas en la actualización del plan y considerar dentro del plan la mejora continua de la empresa.

19. Como soporte de cumplimiento de las diferentes actividades tendientes a realizar en el plan de contingencia, la empresa deberá presentar Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) anual, de las actividades del plan de contingencia, donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones descritas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Se indica, que la empresa deberá presentar la anterior información de acuerdo a la tabla 11.

Tabla 11. Tabla Modelo a utilizar para el Informe de Cumplimiento Ambiental anual
INFORME DE CUMPLIMIENTO ANUAL

OBLIGACION	Cumplimiento		OBSERVACIONES
	Si	No	
-			Descripción del Cumplimiento y Número del anexo donde se evidencian los soportes correspondientes.
-			

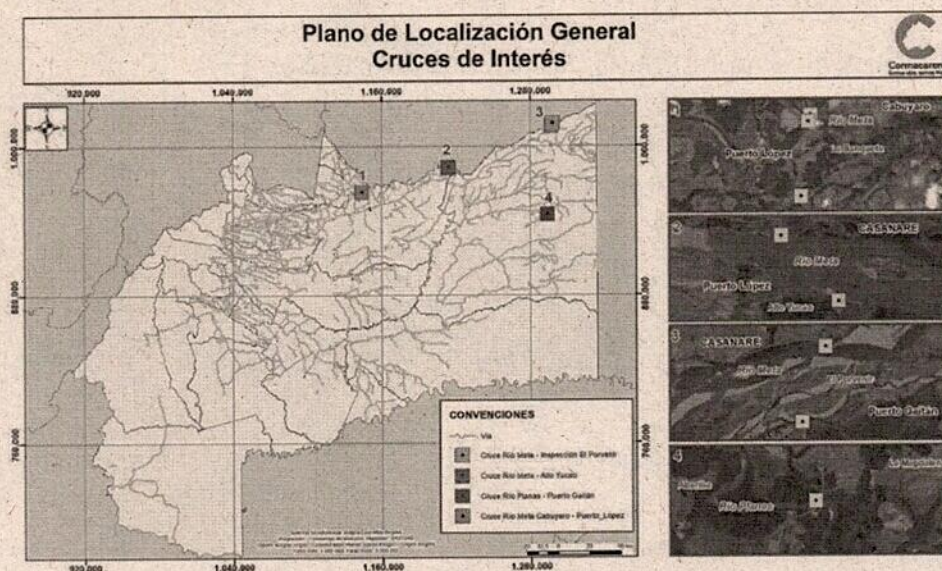
Fuente: CORMACARENA

Artículo 6°. La empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S, será la directa responsable por impactos y/o daños que se generen o puedan causarse como consecuencia de las operaciones de transporte realizadas.

Artículo 7°. Se aclara que el plan de contingencia revisado es solamente para el transporte, cargue y descargue de residuos peligrosos especiales, hidrocarburos y/o sustancias nocivas en jurisdicción del departamento del Meta.

Artículo 8°. Por ningún motivo los vehículos de la empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S o adscritos a esta, con carga o sin ella, podrán transportar hidrocarburos, derivados, sustancias y/o residuos peligrosos a través de ferry planchos, barcaza o por cualquier medio fluvial, en las siguientes rutas:

- El cruce que comunica el municipio de puerto López sector la Banqueta con el municipio de Cabuyaro, jurisdicción del departamento del Meta, pasando por la fuente hídrica río Meta.
- El cruce que comunica la vereda Alto Yucao (municipio de Puerto Gaitán) a la vereda La Poyata jurisdicción del municipio de Casanare pasando por la fuente hídrica río Meta.
- El cruce que comunica la inspección El Porvenir (municipio de Puerto Gaitán) hasta el municipio de Orocué, jurisdicción del departamento del Casanare, pasando por la fuente hídrica río Meta.
- El cruce que comunica la vereda Abariba (municipio de Puerto Gaitán) con la vereda La Magdalena del municipio de puerto Gaitán, pasando por la fuente hídrica Río Planas.



Lo anterior debido al alto riesgo que conlleva dicha actividad y la alta probabilidad de afectación de tan importante recurso hídrico de la región.

Artículo 9°. Respecto al cargue, transporte y descargue de Nafta, en el momento que se realice, la empresa AUTOMETA TRANSPORTE S.A.S., deberá tener en cuenta que de utilizar la malla vial de la zona de reserva forestal protectora Buenavista, la cual es un territorio exclusivo para la producción de agua y el mantenimiento de las poblaciones de flora y fauna, como soporte de la biodiversidad de la ciudad y patrimonio de las nuevas generaciones, a partir del desarrollo de estrategias, programas y proyectos que garanticen el conocimiento y valoración de los bienes y servicios ambientales que presta, orientados a su administración, conservación y manejo que permiten alcanzar mejores niveles de bienestar y calidad de vida para la población.

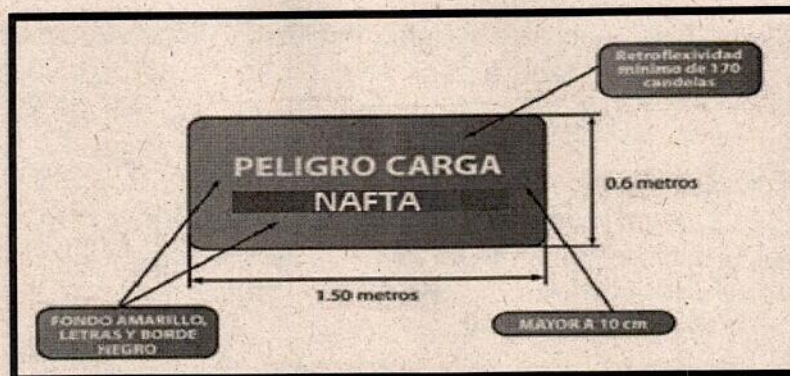
Parágrafo primero. De esta manera CORMACARENA tendiente a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente en el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, en cumplimiento de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales renovables, así como las consideraciones anteriormente expuestas y que la administración de la Reserva Forestal Protectora de Buenavista es competencia exclusiva de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del área de manejo especial de La Macarena (CORMACARENA).

Tal como establece el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se requiere adoptar medidas especiales para el transporte de Nafta en inmediaciones al municipio de Villavicencio, el acompañamiento de un vehículo escolta para los carrotaques que movilicen la sustancia en mención, de la siguiente manera:

Tabla 12. Ubicación punto inicial y final del vehículo escolta.

RUTA GUÍA	PUNTO INICIO CARRO ESCOLTA	COORDENADAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	PUNTO FINAL CARRO ESCOLTA	COORDENADA S DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ
Bogotá – Villavicenci o – Puerto López.	Peaje Pipiral	N 04° 11' 57.60" E 73° 43' 13.52	1 Km después del Puente sobre el río Ocoa	N 04° 06' 57.60" E 73° 43' 13.52"
Bogotá – Villavicenci o – Restrepo.	Peaje Pipiral	N 04° 11' 57.60" E 73° 43' 13.52	1 Km después de la glorieta Vanguardia	N 04° 10' 29.24" E 73° 37' 01.89"
Bogotá – Villavicenci o – Acacías	Peaje Pipiral	N 04° 11' 57.60" E 73° 43' 13.52	1 Km después de la entrada al Barrio Porfia	N 04° 04' 59.85" E 73° 40' 38.99"

Parágrafo segundo. El material debe ser en lámina galvanizada u otro material que ofrezca estabilidad, decoración sobre lámina reflectiva en un grado de alta intensidad de color amarillo, coeficiente retroreflexión no menor de 170 candelas. La letra del texto deberá ser en letras mayúsculas y la altura de las letras no deberá ser menor a 10 cm. La escolta de este tipo de vehículos que transporten Nafta deberá circular a máximo 10 m adelante del vehículo escoltado y tener un aviso con las siguientes Características:



Lo anterior también soportado en la aplicación del Principio de Precaución, el cual se encuentra consagrado en el Derecho Interno en la Ley 99 de 1993 como un principio rector y proteccionista del medio ambiente, que tiene por fin orientar la conducta de todo agente a prevenir o evitar daños, graves e irreversibles, al medio ambiente; aún y cuando dichos daños no se encuentren en etapa de consumación o amenaza sino en una etapa, si se quiere, previa a esta última y distinta, considerada como de riesgo o peligro de daño, y no exista certeza científica absoluta sobre su ocurrencia.

Artículo 10°. Esta Corporación con fundamento en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, podrá revocar o suspender la presente Resolución, cuando las condiciones y exigencias planteadas en este acto administrativo no se estén cumpliendo; sin perjuicio de que se inicie un proceso sancionatorio en los términos de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo. El plan de contingencia de la empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S, está sujeto a control y seguimiento anual, contando como fecha de inicio, la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 11°. Comuníquese el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo 12°. La empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S, en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, tendrá que publicar el encabezado y parte Resolutiva del presente acto administrativo en un Diario de amplia circulación nacional o regional, y allegar un ejemplar para que obre dentro del expediente de la referencia, lo anterior para dar cumplimiento al principio de publicidad, de conformidad al artículo 37 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

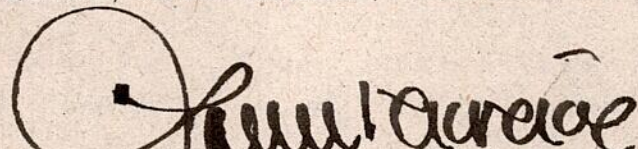
Artículo 13°. El Grupo Tics adscrito a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Ambiental de la Corporación, deberá publicar el presente acto administrativo en su página web, conforme lo preceptúa el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 14°. Notificar a la empresa AUTOMETA TRANSPORTES S.A.S., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. En el evento de que la empresa en mención haya autorizado la notificación por correo electrónico, se deberá efectuar de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, por medio del cual se modifica el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011.

Artículo 15°. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto con el lleno de los requisitos legales, de conformidad a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS FELIPE GARCÍA CÉSPEDÉS
Director General Cormacarena

30 DIC 2022

Nombres y apellidos completos		Cargo	Firma
Proyectó la Resolución:	Mabeth Tatiana Torres Vargas	Abg. Contratista Grupo Hidrocarburos y Energético	Tatiana Torres
Proyectó el Concepto Técnico	Diego Armando Florez	Contratista Grupo Hidrocarburos y Energético	Diego Florez
	Lady Tatiana Contento	Contratista Grupo Hidrocarburos y Energético	Lady Contento
	Rosa Fonseca Acuña	Contratista Grupo Hidrocarburos y Energético	Rosa Fonseca A.
VoBo. Líder del grupo	Juan Carlos Sánchez Medina	Líder grupo Hidrocarburos y Energético	Juan Carlos Sánchez Medina
Revisión Jurídica	Sergio Andres Aldana Salgado	Lider grupo Acciones Judiciales y Representación Externa	Sergio Aldana
VoBo. Jurídico	Juan Carlos Medina Gonzalez	Jefe, Oficina Jurídica	Juan Carlos Medina Gonzalez